



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 2.093/98.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

S/posibilidad de compra del inmueble ubicado en calle QUINTANA 342 de la ciudad de SANTA ROSA, para destinarlo a la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES.-

DICTAMEN N°: 0017/01

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

1) Venidas las presentes actuaciones al despacho de este Organismo Asesor corresponde manifestar con respecto a la cláusula cuarta (fs. 78) del proyectado Boleto de Compra Venta que la jurisprudencia uniforme y pacífica de los Tribunales de esta provincia tiene dicho que:

1.- "Debe limitarse la tasa de interés, computando los compensatorios y moratorios, a un 2% mensual, siendo nulo lo pactado en exceso, por violatorios de la moral y buenas costumbres y por constituir un abuso del derecho, pudiendo asimismo configurar el delito de usura (arts. 953, 21, 1071 del C.C. y 175 del C.P.)".
CAUSA: 7553/95. (C.A.S.R. en autos CUEVAS, Carlos Adolfo s/Quiebra -Expte. 1961- 31/5/96).-

2.- "Deberá limitarse la tasa de interés al 2% mensual, incluyendo dentro de esa tasa incluso a los interés punitivos, ello así para no afectar la moral y las buenas costumbres "siendo nulo lo pactado en exceso por violatorio de elementales principios de moral y buenas costumbres y porque puede constituir inclusive un abuso del derecho".
CAUSA: 7821/96 (C.A.R.S. en autos BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A. c/RODRIGUEZ José Francisco s/Ejecución Prendaria -Expte. 7821/96- 19/11/96).-

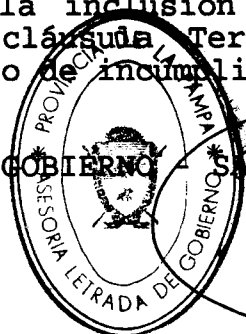
3.- "La tasa de interés a aplicar no podrá exceder el 2% mensual, comprendiendo tanto los compensatorios y punitivos".
CAUSA: 7880/96 (C.A.R.S. en autos BANCO DE LA PAMPA c/MORONTA, Jorge Clemente y otro s/Ejecución y Embargo Preventivo -Expte. 7880/96- 6/2/97).-

2) En consecuencia, debería renegociarse la tasa de interés propuesta por el Banco de La Pampa adecuada a la limitante señalada.-

3) Efectuado ello deberá modificarse lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1451/98.-

4) Atento que sobre el inmueble objeto de la compraventa no se constituye garantía hipotecaria resulta inadecuada la inclusión de la cláusula Sexta máxime que en la cláusula Tercera se establece el procedimiento en caso de incumplimiento por parte de la compradora.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
AIC/mesp.-



SANTA ROSA, 08 ENE 2001
Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE